

y lucha contra la contaminación, elaboró un Plan Nacional que, asumido por el Gobierno, fue presentado por el Ministro del Departamento el 20 de octubre del año 1989. El Plan pretende convocar y aunar las voluntades de los restantes Departamentos de la Administración, de las Comunidades Autónomas litorales y de otras Instituciones implicadas, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración.

Haciendo una breve síntesis, el Plan tiene los siguientes objetivos prioritarios:

Coordinar la actuación de los distintos Organismos que poseen medios capaces de realizar operaciones de búsqueda y salvamento.

Implantar un sistema de control de tráfico marítimo que cubra la práctica totalidad de nuestras costas, mediante el establecimiento de Centros coordinadores regionales y locales.

Potenciar los medios de salvamento ya existentes y formar al personal especializado que será el responsable de la dirección y coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento.

Tercero.-En orden al cumplimiento de estas finalidades, está en funcionamiento el Centro Regional de Coordinación de Salvamento y Lucha contra la Contaminación (CRCS) de Tarifa, y está previsto en el Plan Nacional de Salvamento la ejecución del (CRCS) de Cabo de Gata, cuya entrada en servicio está prevista para el año 1993. Dichos Centros realizarán entre otras funciones la de Centro Regional de Coordinación que comprende todo el litoral de la Comunidad andaluza, así como el resto del área de responsabilidad española en dicha zona, lo que supondrá un logro concreto en las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.

El Plan responde a los criterios de organización de búsqueda y salvamento definidos por el Convenio SAR 79 y a los modelos de países comunitarios vecinos, como Francia y Gran Bretaña, donde funciona con notable éxito.

Asimismo, prevé el establecimiento de depósitos-almacenes de equipos de protección y lucha contra la contaminación marina que se situarán en los puntos más sensibles de la costa andaluza.

En base a lo anteriormente expuesto, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Presidente de la Junta de Andalucía con el propósito de asegurar la actuación en el salvamento de vidas humanas en el mar y en la lucha contra la contaminación marina acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración entre los firmantes para la búsqueda y salvamento de las personas en peligro en el mar y la lucha contra la contaminación marina, obteniendo el mayor rendimiento de sus medios disponibles.

La colaboración entre las partes en la lucha contra la contaminación marina abarcará el conjunto de episodios originados por vertidos, derrames, fugas en líneas submarinas u otra clase de accidentes, así como los episodios originados por causas naturales y como consecuencia de situaciones de eutrofización o de otra naturaleza.

Una vez ocurrido el episodio de contaminación, la colaboración prevista en el presente Convenio podrá ser solicitada a petición de cualquiera de las partes.

Segunda.-La dirección y coordinación de las operaciones corresponderá al Centro Nacional de Coordinación de Salvamento y Lucha contra la Contaminación (CNCS) y al Centro Regional de Coordinación de Tarifa y de Cabo de Gata (o al Centro Local, en su caso).

La solicitud de los medios propios de la Junta de Andalucía se canalizará a través del Centro de Coordinación de Emergencias de dicha Comunidad, que alertará y movilizará los recursos necesarios en materia de salvamento y lucha contra la contaminación.

Asimismo, el Centro de Coordinación de Emergencias, movilizará y pondrá a disposición del Director de las operaciones cualquier otro recurso de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sea necesario para la resolución de la emergencia.

Tercera.-Con el fin de lograr una respuesta eficaz de los medios disponibles, cada una de las Administraciones firmantes se obliga a facilitarse mutuamente la información correspondiente, así como los medios de salvamento y lucha contra la contaminación de que disponga y, si procede, los planes que pueda tener para modificar los mismos. Con objeto todo ello no sólo de alcanzar la eficacia operativa necesaria, sino de cumplir con nuestros compromisos internacionales.

Cuarta.-Para la perfecta coordinación de las operaciones descritas se establecerá un sistema de comunicaciones mediante los procedimientos operativos que se regularán en un documento adicional y que deberán ser revisados periódicamente.

En concreto, un «Protocolo» establecerá los mecanismos de alerta y coordinación entre los Centros de Control de Tráfico Marítimo y el Centro de Coordinación de Emergencias de la Junta de Andalucía.

Quinta.-Con objeto de garantizar que todo el personal de la organización alcance y mantenga el grado de competencia necesario, periódicamente, se realizarán ejercicios de coordinación de los distintos procedimientos y técnicas en operaciones simuladas. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de la

Marina Mercante y la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Política Interior, promoverán anualmente planes específicos para la formación y el reciclaje del personal, utilizando a tal efecto los medios e instalaciones de que dispongan.

El seguimiento del nivel de eficacia y tipos de equipo y medios utilizados, exclusivamente en directa relación con el salvamento de vidas humanas en el mar, se controlará conjuntamente por la inspección operativa designada por las dos Administraciones firmantes del presente Convenio.

Sexta.-Las obligaciones dimanantes del presente Convenio no suponen la fijación expresa de dotación económica alguna.

Séptima.-Las Administraciones firmantes acuerdan establecer un órgano de seguimiento para la coordinación y formular cuantas propuestas estimen convenientes para el eficaz desarrollo del presente Acuerdo.

El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, y en todo caso dentro de cada trimestre natural.

Octava.-Con el fin de que la opinión pública en general tenga mejor conocimiento de las posibilidades de la organización de búsqueda y salvamento marítimos y lucha contra la contaminación marina, ambas Administraciones llevarán a cabo anualmente campañas informativas.

Novena.-La vigencia de este Acuerdo se establece por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con un plazo no inferior a seis meses de antelación a la fecha en que se desee cancelar el mismo.

Décima.-Lo establecido en el presente Convenio deberá adecuarse a los instrumentos de colaboración multilateral que se desarrollen en esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Comunidades Autónomas ribereñas.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados. El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.-El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.

13818 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración de 17 de mayo de 1991, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalitat Valenciana para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de abril de 1991 un Convenio de Colaboración para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.-El Secretario general técnico, Diego L. Lozano Romeral.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalitat Valenciana para el Salvamento de Vidas Humanas en la Mar y la Lucha contra la Contaminación Marina

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes,

Y el muy honorable señor don Joan Lerma i Blasco, en su calidad de Presidente de la Generalitat Valenciana.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero.-El Convenio Internacional sobre Alta Mar de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1971), en su artículo 12.2, determina: «El Estado ribereño fomentará la creación y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz, en relación con la seguridad en la mar, y -cuando las circunstancias lo exijan- cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales».

El Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento, también conocido como Convenio de Hamburgo o Convenio SAR 79, tiene por objeto mejorar las probabilidades de éxito de las operaciones de búsqueda y salvamento. Su finalidad principal es facilitar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y entre los grupos y personas que intervengan en este tipo de operaciones. Aunque España todavía no ha ratificado dicho Convenio, es propósito de la Administración española hacerlo lo antes posible, para lo cual es necesario el establecimiento de

una eficaz organización que cuente con medios para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento que se requieren, dentro de las áreas de responsabilidad que a España le han sido asignadas.

El Convenio de 1 de noviembre de 1974, ratificado por España mediante Instrumento de 16 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1980) sobre seguridad de la vida humana en la mar, determina en la regla 15 del capítulo V que:

a) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a garantizar la adopción de las medidas que exija la vigilancia de costas y el salvamento de personas que se hallen en peligro cerca de las costas en el mar. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de seguridad marítima que se juzguen necesarias y de posible empleo, considerados la densidad de tráfico marítimo y los peligros existentes para la navegación, y proporcionarán en la medida de lo posible medios para la localización y el salvamento de las citadas personas.

b) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a facilitar información correspondiente a los medios de salvamento de que disponga y, si procede, los planes que pueda tener para modificar los mismos.

Segundo.—Las competencias relativas a la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar fueron atribuidas a la Dirección General de la Marina Mercante por el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 7), sobre reordenación de los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante. En este sentido la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), en su título VI, capítulo primero, artículo 110, i), hace referencia a: «La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo», y el artículo 113, a las competencias para el ejercicio de las anteriores funciones, «que serán ejercidas a través de la estructura administrativa que reglamentariamente se determine», concretándose las mismas en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según se especifica en el artículo 206 del Reglamento.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, consciente de la necesidad de intensificar esfuerzos en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, elaboró un Plan Nacional que, asumido por el Gobierno, fue presentado por el Ministro del Departamento el 20 de octubre del año 1989. El Plan pretende convocar y aunar las voluntades de los restantes Departamentos de la Administración, de las Comunidades Autónomas litorales y de otras Instituciones implicadas, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración.

Haciendo una breve síntesis, el Plan tiene los siguientes objetivos prioritarios:

Coordinar la actuación de los distintos Organismos que poseen medios capaces de realizar operaciones de búsqueda y salvamento.

Implantar un sistema de control de tráfico marítimo que cubra la práctica totalidad de nuestras costas, mediante el establecimiento de Centros coordinadores regionales y locales.

Potenciar los medios de salvamento ya existentes y formar al personal especializado que será el responsable de la dirección y coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento.

Tercero.—En orden al cumplimiento de estas finalidades, está previsto en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación, la ejecución del Centro Regional de Coordinación de Salvamento (CRCS) de Cabo de San Antonio (Alicante), cuya entrada en servicio está prevista para antes del año 1994. Dicho Centro realizará entre otras funciones la de Centro Regional de Coordinación del área de responsabilidad española que comprende todo el litoral de la Comunidad Valenciana, lo que supondrá un logro concreto en las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.

El Plan responde a los criterios de organización de búsqueda y salvamento definidos por el Convenio SAR 79 y a los modelos de países comunitarios vecinos, como Francia y Gran Bretaña, donde funciona con notable éxito.

Cuarto.—Corresponde a la Generalitat Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección (artículo 32.6) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982).

Corresponde también a la Generalitat Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materias de salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral valenciano (artículo 33.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

En base a lo anteriormente expuesto, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Presidente de la Generalitat Valenciana con el propósito de asegurar la actuación en el salvamento de vidas humanas en el mar y en la lucha contra la contaminación marina acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración entre los firmantes para la búsqueda y salvamento de las personas en peligro

en el mar y la lucha contra la contaminación marina, obteniendo el mayor rendimiento de sus medios disponibles.

La colaboración entre las partes en la lucha contra la contaminación marina abarcará el conjunto de episodios originados por vertidos, derrames, fugas en líneas submarinas u otra clase de accidentes, así como los episodios originados por causas naturales y como consecuencia de situaciones de eutrofización o de otra naturaleza.

Una vez ocurrido el episodio de contaminación, la colaboración prevista en el presente Convenio podrá ser solicitada a petición de cualquiera de las partes.

Segunda.—La dirección y coordinación de las operaciones correspondirá al Centro Nacional de Salvamento y Lucha contra la Contaminación y al Centro Coordinador Regional de Cabo de San Antonio (o al Centro Local, en su caso).

La solicitud de los medios propios de la Generalitat Valenciana se canalizará a través del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat, que alertará y movilizará los recursos necesarios en materia de salvamento y lucha contra la contaminación.

Asimismo, el Centro de Coordinación de Emergencias, movilizará y pondrá a disposición del Director de las operaciones cualquier otro recurso de titularidad de la Generalitat Valenciana que sea necesario para la resolución de la emergencia.

Tercera.—Con el fin de lograr una respuesta eficaz de los medios disponibles, cada una de las Administraciones firmantes se obliga a facilitarse mutuamente la información correspondiente, así como los medios de salvamento y lucha contra la contaminación de que disponga y, si procede, los planes que pueda tener para modificar los mismos.

Cuarta.—Para la perfecta coordinación de las operaciones descritas se establecerá un sistema de comunicaciones mediante los procedimientos operativos que se regularán en un documento adicional y que deberán ser revisados periódicamente.

En concreto, un «Protocolo» establecerá los mecanismos de alerta y coordinación entre los Centros de Control de Tráfico Marítimo y el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Quinta.—Con objeto de garantizar que todo el personal de la organización alcance y mantenga el grado de competencia necesario, periódicamente, se realizarán ejercicios de coordinación de los distintos procedimientos y técnicas en operaciones simuladas. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y la Consejería de Administración Pública de la Generalitat Valenciana a través de la Dirección General de Interior, promoverá anualmente planes específicos para la formación y el reciclaje del personal, utilizando a tal efecto los medios e instalaciones de que dispongan.

El seguimiento del nivel de eficacia y tipos de equipo y medios utilizados, exclusivamente en directa relación con el salvamento de vidas humanas en el mar, se controlará conjuntamente por la inspección operativa designada por las dos Administraciones firmantes del presente Convenio.

Sexta.—Las obligaciones dimanantes del presente Convenio no supone la fijación expresa de dotación económica alguna.

Séptima.—Las Administraciones firmantes acuerdan establecer un órgano de seguimiento para la coordinación y formular cuantas propuestas estimen convenientes para el eficaz desarrollo del presente Acuerdo.

El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, y en todo caso dentro de cada trimestre natural.

Octava.—Con el fin de que la opinión pública en general tenga mejor conocimiento de las posibilidades de la organización de búsqueda y salvamento marítimos y lucha contra la contaminación marina, ambas Administraciones llevarán a cabo anualmente campañas informativas.

Novena.—La vigencia de este Acuerdo se establece por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con un plazo no inferior a seis meses de antelación a la fecha en que se desee cancelar el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados. El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma y Blasco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13819

ORDEN de 30 de mayo de 1991 sobre desplazamiento de maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los mismos.

El artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en los Centros públicos de Preescolar, de Educación General